



REGLAMENTO DE LA REGIÓN “A” - Dto. LEO “O”-3

VERSIÓN AGOSTO DE 2012

ARTÍCULO 1. Denominación:

Esta organización será reconocida con el nombre de Región “A” del Distrito LEO “O”-3

ARTÍCULO 2. Ubicación:

El Distrito LEO “O”-3 determinará la existencia, duración, transformación o disolución de la Región “A”, los clubes que la integran y su jurisdicción.

ARTÍCULO 3. Objetivos:

Proporcionar una estructura administrativa con la cual se puedan desarrollar los propósitos y objetivos de los clubes que integran esta Región.

ARTÍCULO 4. Organización de la Región.

Sección 1: Afiliación.

Los miembros de esta organización deberán ser reconocidos oficialmente como clubes LEO patrocinados por clubes de LEONES

Sección 2: Requisitos para ser Director de Región.

a) Ser socio, en pleno goce de sus derechos, de uno de los Clubes LEO de la Región y que esté reconocido por el Distrito LEO “O”-3

b) Tener la aceptación del propuesto, del Club LEO al que pertenece y del Club de LEONES patrocinador. También se requerirá haber sido funcionario de su Club como Presidente, Secretario o Tesorero por un período.

Sección 3: Postulaciones.

a) La candidatura a Director podrá ser efectuada por cualquier Club en pleno goce de sus derechos, debiéndose enviar la propuesta por escrito al Director en ejercicio con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la Reunión Regional que deba elegirlo.

b) En caso de no haberse presentado propuesta a término, podrán presentarse candidatos en la misma Reunión Regional.

Elegido el candidato, este deberá en el plazo de 30 (treinta) días dar su consentimiento y obtener el aval de su Club LEO y el del Club de LEONES patrocinador. En caso de no obtenerse en término dichas conformidades el Presidente de Distrito designará un Director suplente hasta la próxima Reunión Regional.

Sección 4: Elecciones.

a) Las elecciones para Director de la Región “A” serán realizadas por votación secreta con la aplicación de las siguientes normas:

- a)1.- En caso de haber dos o más candidatos será elegido Director de Región el que más votos obtenga por mayoría simple.
- a)2.- En caso de producirse un doble empate, el Director de Región vigente decidirá con su voto.
- a)3.- En caso de haber un solo candidato se procederá a la elección por mayoría simple a favor de dicho candidato.
- a)4.- En caso de que los delegados presentes no propongan ningún candidato se procederá dejando vacante el cargo.

b) Vacantes:

- b)1.- Cuando se produzca la vacante para el cargo de Director de Región, se hará cargo de una nominación interior el presidente del Distrito LEO o un miembro del Consejo de Distrito LEO delegado a tal efecto.
- b)2.- En caso de que el puesto quede vacante una vez electo el Director, asumirá el Subdirector de Región.
- b)3.- En caso que el Subdirector se niegue, renuncie o este imposibilitado, el Presidente de Distrito delegara la función en un miembro del Consejo de Distrito LEO.

Sección 5:

a) Durante cada año fiscal se realizarán tres Encuentros Regionales como mínimo, dichos encuentros se harán tratando de evitar todo tipo de superposición con otros similares tanto de carácter Distrital como Nacional, los que para ser válidos deberán ser presididos por el Director de región y presente por lo menos un León consejero delegado a tal efecto.

En caso de no concurrir el Director Regional, lo remplazará el Subdirector, y en su defecto, el Vicepresidente u otra autoridad distrital que determine el Presidente de Distrito LEO.

b) Los Encuentros Regionales se harán en lugar, fecha y hora determinados en la

Regional anterior fijándose la primera del año fiscal en la Conferencia LEO distrital; se observará un orden tentativo que involucre a todos los clubes de la Región por igual en la organización de los Encuentros Regionales.

c) La mayoría simple de los votos de los delegados presentes en una sesión será suficiente para la adopción o rechazo de cualquier resolución. Todas las acciones de la reunión estarán sujetas a la revocación o rechazo por parte del Consejo Distrital. El

Director de la Región o quién lo represente solo votará en caso de empate.

d) La cantidad de delegados por club será de uno (1) por cada diez (10) socios en pleno goce de sus derechos; o fracción mayor o igual a cinco (5).

e) Todos los clubes presentes en una Reunión Regional tendrán voz en las deliberaciones; pero solo podrán participar con derecho a voto, el o los delegados de aquellos clubes que se encuentren al día con el pago de cuotas y el envío de informes regionales al momento de comenzar dicha reunión

f) Quórum: La Reunión Regional comienza a la hora fijada con el quórum de la mitad más uno de los clubes integrantes de la Región. Si no existiera esa mayoría pasada media hora sesionará válidamente con los clubes presentes cualquiera fuere su número.

g) De dichos encuentros deberá confeccionarse actas por el secretario de la Región, las que se pondrán a consideración de los delegados en el encuentro siguiente. Una vez aprobadas, estas actas serán agregadas al libro de actas de la Región.

Sección 6: Fondos de la Región.

a) A fin de proveer los ingresos necesarios para sufragar los gastos administrativos del la Región se impondrá una cuota a regional cuyo monto será fijado en el primer encuentro regional de acuerdo al presupuesto presentado por el Director entrante o sus modificaciones por los delegados

b) El manejo de los fondos estará a cargo del Director de Región, según los procedimientos adoptados por el Distrito para esta Región.

c) En el último encuentro regional, el Director de Región saliente tendrá cuenta de su gestión y de los gastos efectuados, siendo éstos revisados por los revisores de cuentas y sujeto a la aprobación de los delegados.

d) La totalidad del dinero sobrante de cada período, si lo hubiese, pasará a formar parte de la cuenta administrativa del próximo Director de Región

e) La cuota será abonada al Director de Región del período que transcurre. Los gastos ocasionados a la Región o por alguno de sus funcionarios deberán ser hechos solamente en beneficio de los clubes de la Región "A", la cual no incurrirá en responsabilidades financieras que sobrepasen los fondos obtenidos durante el período fiscal en el que se presentan los servicios.

Sección 7: Del Director de Región y sus Funcionarios.

a) El Director de Región será el jefe ejecutivo de la Región y designará al Secretario de la misma pudiendo designar otros funcionarios para que colaboren con el si lo creyera conveniente.

b) En caso de que el Director de Región no concurra a la reunión, el encargado pasaría a ser el Subdirector. Si el cargo de Director de Región quedara cesante durante el mando; por renuncia, deceso. etc., automáticamente asumirá el Subdirector de Región con las mismas responsabilidades y facultades del Director anterior.

En ambos casos, si el Subdirector no asume por renuncia, negación o imposibilidad, se hará cargo el Vicepresidente u otra autoridad distrital que determine el Presidente de Distrito LEO.

c) El secretario de la Región deberá llevar las actas de los Encuentros Regionales, las que tendrán continuidad de período a período, el registro de representantes de las Reuniones Regionales, las propuestas de candidatos a Director de región y la correspondencia que el Director le encomiende.

d) Los revisores de cuentas deberán supervisar las cuentas que presenta al Director de Región y aconsejar su aprobación o rechazo a los delegados de esa misma Reunión Regional. Las objeciones deberán ser siempre fundadas. Los revisores de cuentas serán propuestos por los delegados de los clubes en pleno goce de su derecho. Se propondrán dos delegados y un suplente los cuales no deberán ser miembros del mismo club al que pertenece el Director de Región y se elegirán en la última Reunión Regional por aclamación.

ARTÍCULO 5: Duración.

Esta Región LEO dejará de existir cuando la votación da la Región haya decidido darla por terminada y/o en Reunión de Consejo del Distrito y del Gabinete da la Gobernación se dé la aprobación, anulación o división de la Región, en virtud de esta determinación según lo expuesto en el párrafo anterior, todos los derechos y privilegios relacionados con el uso del nombre de la Región "A" deberán ser renunciados. Todo el dinero en existencia de dicha Región será remitido al tesorero del Distrito.

El año fiscal de la Región comenzará el 1° de julio de cada año y concluirá el 30 de junio del año siguiente. Este plazo determinará la duración de los mandatos de los funcionarios regionales.

ARTÍCULO 6. Enmiendas:

Las enmiendas a este estatuto pueden ser propuestas por el Director de Región y/o los Leos de la misma en un Encuentro Regional. El procedimiento a seguir para presentación de una ponencia será: El LEO deberá presentar dicha moción en su club (a excepción del Director de Región) y si obtiene la simple mayoría de votos, deberá remitir la copia del proyecto al Director de Región y a su vez una copia a cada club de la Región, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización del próximo Encuentro

Regional; dicha moción será tratada por cada Club que tomara la decisión de aprobarla o rechazarla y en caso de hacer alguna modificación se debe realizar el mismo procedimiento.

La modificación será aprobada en cualquier Encuentro Regional con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes.

ARTÍCULO 7. Clubes Gemelos:

El Director de Región designará los clubes gemelos entre los clubes LEO de la Región, dicha gemelitud tendrán la duración de un (1) período fiscal. Al finalizar dicho plazo al Director de Región, en la primera Reunión Regional de su período fiscal designará los clubes gemelos, los cuales podrán o no repetirse con respecto al período anterior.